NOTA CAC UEP - MOPC N°456/2018

Asunción, 8 de junio de 2018.

SEÑOR:
Abg. SANTIAGO JURE, Director Nacional
DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
Presente

Tengo el honor de dirigirme a usted en relación a la nota de retención DNCP Nº 11.292/2.018 en el marco del **LLAMADO UEP MOPC Nº 02/2018 "LPN DE FIRMAS CONSTRUCTORAS PARA LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI – BARRIO OBRERO DE ASUNCION – SEGUNDA ETAPA" - ID 300223**, a fin dar respuesta a las observaciones conforme el siguiente detalle;

Motivo de No Difusión

1. En cuanto al permiso por parte de la Dirección de Recursos Hídricos (SEAM), recordamos que es necesario el permiso correspondiente para llamados relacionados a la captaci6n de aguas subterráneas, pozos, obras hidráulicas, etc. y que es independiente a la Licencia Ambiental.

RESPUESTA: Se expone cuanto sigue:

- La Ley N°3239/ 2007 "De Recursos Hídricos del Paraguay"

En su Art. 28 establece que, "Previo a su realización todas las obras o actividades relacionadas con la utilización de los Recursos Hídricos deberán someterse a un procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental" y sus reglamentaciones".

- La Resolución 184/16 "Por la cual se aprueban los formularios de control N°1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Secretaría del Ambiente, conteniendo el listado de los documentos necesarios para la presentación de Estudios de Impacto Ambiental preliminar (EIA), Estudios de Disposición de Efluentes (EDE), Informes de Auditoría (AA), Notas de Consulta y Planes de Gestión Ambiental Genérico, Ajustes de Plan de Gestión Ambiental y Solicitudes de Cambio de Titularidad en el marco de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su Modificatoria y Ampliación N° 954/13, y se deroga la Resolución SEAM N° 246/13 de fecha 22 de octubre de 2013"

En el Formulario N° 1 correspondiente a Estudios de Impacto Ambiental preliminar y Estudios de Disposición de Efluentes, se incluye como documento necesario en su inciso k) Formulario de Recursos Hídricos. El cual es solicitado por la SEAM dependiendo de la Naturaleza del proyecto presentado.

Abg. Lise Alejandra Vera M.
Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones
UEP - M.O.P.C.

Las obras de mejoramiento del arroyo Paraguarí-Barrio Obrero de Asunción-Segunda Etapa han sido sometidas al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en la Ley N° 294/93 "Evaluación de Impacto Ambiental".

Una vez culminado el estudio de la Evaluación de Impacto Ambiental, la Secretaría del Ambiental expidió una Declaración de Impacto Ambiental DGGCCARN N° 0790/2016 con fecha 09-05-16. La Declaración de Impacto constituye el documento que otorga al solicitante la licencia para iniciar o proseguir con la obra o actividad, bajo la obligación del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental.

2. Atendiendo a la fecha de emisión de la aprobación del Estudio del Impacto Ambiental, consultamos a la Convocante si la misma se encontraría vigente a la fecha.

- **RESPUESTA:** En la Resolución N° 201/2015 "Por la cual se establece el procedimiento de Evaluación del Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental, y los Decretos N° 453/13 y 954/13.

Art 1. Establece que, para todo proyecto con Declaración de Impacto Ambiental, la obligatoriedad de presentar en tiempo y forma, y en carácter de Declaración Jurada, el Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental de acuerdo a lo requerido por la DGCCARN.

En este sentido, el MOPC a través de su Dirección de Gestión Socio Ambiental ha presentado a la SEAM el informe de cumplimiento del plan de gestión ambiental de la obra en el plazo indicado por la autoridad de aplicación con Mesa de Entrada N° 6666 de fecha 10-05-18, dando cumplimiento a lo exigido.

3. Consultamos el motivo por el cual se menciona en la Sección III que la adjudicación de las obras será Ad Referéndum de la aprobación del proyecto por parte de la Municipalidad de Asunción. Además, en qué consistiría el convenio mencionado en la nota CAP UEP MOPC N. 103/17 y de qué manera afectaría a la presente contratación.

   RESPUESTA: Lo que se pretende aclarar es que la adjudicación va a estar supeditada a la aprobación y autorización por la Municipalidad de Asunción para que en la ejecución de las obras tenga un avance sin inconvenientes administrativos por parte del municipio.

   En relación al Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la municipalidad de Asunción y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones "Obras de Mejoramiento del Arroyo Paraguarí-Barrio Obrero de Asunción-Segunda Etapa" tiene por objeto establecer los compromisos de las partes para la coordinación y aprobación de los estudios y diseños, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento y todo aquello que se requiera para la implementación y funcionamiento de las obras de mejoramiento del Arroyo Paraguarí

Abg. Lise Alejandra Vera M.
Coordinadora de Adquisiciones y Contrataciones
UEP - M.O.P.C.

del Barrio Obrero de Asunción-Segunda Etapa, por lo tanto este convenio contiene compromisos que asumen ambas instituciones para la buena ejecución del proyecto, lo cual no afectaría negativamente en la presente contratación.

Otras Observaciones

1. En la Sección II. Criterios de Evaluación, apartado b) análisis de precios ofertados, adecuar el criterio de evaluación de los precios ofertados de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 de la resolución DNCP 411/18

RESPUESTA: Dicha observación fue subsanada

2. Consultamos el motivo por el cual no se incluye al ejercicio 2017 para la evaluación de la Capacidad Financiera, atendiendo a que a la fecha de apertura de ofertas ya se encontrarían vencidos los plazos de presentación de estados financieros a la administraci6n fiscal.

RESPUESTA: Dicha observación ha sido subsanado, se adjunta las páginas 8 y 9 del PBC con las recomendaciones modificadas.

3. Consultamos el alcance del tramo en cuestión, ya que se menciona en algunos puntos que va hasta la desembocadura del Arroyo a las llanuras de inundación del Río Paraguay y en otros que va hasta la Calle 32 proyectadas'

RESPUESTA: Dicha observación ha sido subsanado, se adjunta las páginas 16 del PBC con las recomendaciones modificadas, unificando el criterio del tramo que abarcará el proyecto.

Se adjunta:

- Documentos Anexos a la presente Nota
- Pliego de bases modificado

Por lo expuesto, solicitamos su buena predisposición para que el mismo sea adjuntado al proceso de referencia para su verificación y posterior publicación

Atte.

Abg. Lise Alejandra Vera
Coordinadora
Coordinación de Adquisiciones y Contrataciones UEP - MOPC

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 165920

DECLARACIÓN DGCCARN Nº 0790 / 2016

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR CORRESPONDIENTE AL PROYECTO OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI DEL GRAN ASUNCIÓN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCIÓN, A DESARROLLAR EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PARAGUARI, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES ITA YBATE (21 PROYECTADA) Y CALLE 32 PROYECTADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL".

Asunción, 09 de Mayo de 2016

VISTO: El EIA preliminar con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXP. SEAM Nº 198.385/15,** presentado a esta Secretaría por el equipo consultor ambiental encabezado por la **Ing. Carla López,** con **Registro CTCA Nº I-571,** en representación de la Dirección de Gestión Socio Ambiental (DGSA) del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), cuyo representante legal es el Abog. Daniel González Sosa, Director, del Proyecto **"OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI DEL GRAN ASUNCIÓN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCION, A DESARROLLAR EN EL LUGAR DENOMINADO ARROYO PARAGUARI, COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES ITA YBATE (21 PROYECTADA) Y CALLE 32 PROYECTADA, DE LA CIUDAD DE ASUNCION, CAPITAL",** y;

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) y 6° del Decreto N° 453/13 y Artículo 4° del Decreto N° 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del **Memorándum Nº 409/16** y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto contempla el desarrollo de estudios de factibilidad técnico – ambiental y diseño final de ingeniería para la Obra de Mejoramiento en el arroyo Paraguarí, en el tramo comprendido entre la calle 21 Proyectada hasta la calle 32 Proyectada, de la ciudad de Asunción a través de las siguientes actividades: relevamiento de la situación actual y zonificación del arroyo en tramos; estudios topográficos; estudios hidrológicos e hidráulicos; estudios geotécnicos; intervenciones arquitectónicas y diseño paisajístico; intervención en márgenes; gestión de residuos sólidos y líquidos; elaboración de diseños ejecutivos de ingeniería y especificaciones técnicas correspondientes y estimación de los cómputos métricos, costos y cronograma de obra del diseño ejecutivo propuesto; digitalización de datos e impresión de planos; elaboración de informe final, e incluye un Plan de Gestión Ambiental que contempla las correspondientes medidas de mitigación de los impactos ambientales negativos generados por la actividad.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el SISNAM, el CONAM y la SEAM", y le confiere a esta última el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.----------

Que, el Art 4° del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal, las ordenanzas municipales, la Ley de Recursos Hídricos del Paraguay, las resoluciones de la SEAM que regulan los recursos hídricos y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la actividad.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 **(dos) años.** ----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo includible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental". ----------

Art. 7° **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIA** del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 165920 (Ciento sesenta y cinco mil novecientos veinte).** ----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

SECRETARÍA DEL AMBIENTE · DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

Econ. Nelson Caballero, Director General Interino, Res. SEAM Nº 169/16
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales

4495

Buscar

DGSA Nº 636/2018

Asunción, 10 de mayo de 2018

SEÑOR
Ing. For. ROLANDO DE BARROS BARRETO, Ministro
Secretaria del Ambiente (SEAM).
Presente:

Ref.: Proyecto: *"OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARÍ DEL GRAN ASUNCIÓN, A EJECUTAR EN EL MARCO DEL CONVENIO FIUNA/MOPC – PROGRAMA PILOTO DE OBRAS DE MEJORAMIENTO EN ARROYOS URBANOS DEL GRAN ASUNCIÓN"*

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, y por su intermedio a quien corresponda, a los efectos de dar cumplimiento a la Ley 294/1993 *"De Evaluación de Impacto Ambiental"*, su Decreto Reglamentario Nº 453/13 *"Por la cual se reglamenta la Ley 294/1993 y su modificatoria, la Ley 345/1994, y se deroga el Decreto Nº 14.281/1996*, y el Decreto Nº 954/13 *"Por el cual se modifican y amplían los artículos 2º, 3º, 5º, 6º inciso e), 9º, 10º, 14º y el anexo del Decreto Nº 453 del 8 de octubre de 2013, por el cual se reglamenta la Ley Nº 294/1993 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y su modificatoria, la Ley Nº 345/1994, y se deroga el Decreto Nº 14.281/1996"*, así como la Resolución SEAM Nº 201/2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoria ambiental de cumplimiento del plan de Gestión Ambiental para obras o actividades que cuentes con declaración de impacto ambiental en el marco de la Ley N°294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y los Decretos Reglamentarios 453/13 y 954/13" y las Resoluciones Nº 221/15 y 184/16, a fin de remitir adjunto el siguiente documento:

- **Informe de Auditoria del Plan de Gestión Ambiental del proyecto de referencia**

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo muy atentamente.

Arq. LAURA MORENO AYALA, Directora
Dirección de Gestión Socio Ambiental
Gabinete del Ministro

SECRETARIA DEL AMBIENTE
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
Exp. Nº: 6666
Fecha: 10-05-18 Hora: 14:00
Firma:
Aclaración: Gabriel Cuevillo

Dirección de Gestión Socio Ambiental
MOPC

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN Y EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES "OBRAS DE MEJORAMIENTO DEL ARROYO PARAGUARI- BARRIO OBRERO DE ASUNCIÓN- SEGUNDA ETAPA

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los ...07....días del mes de...Marzo..... del año dos mil dieciocho, entre la MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN, representada por el señor MARIO ANÍBAL FERREIRO SANABRIA, en su carácter de Intendente Municipal de Asunción, acompañado por el Secretario General Lic. JAVIER CANDIA FERNÁNDEZ a cargo de la refrenda del presente acto jurídico, en adelante LA MUNICIPALIDAD, con domicilio en la Avenida Mariscal López N° 5556, de la Ciudad de Asunción; y el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, en adelante "MOPC", representado por el señor RAMÓN JIMÉNEZ GAONA ARELLANO, en su carácter de Ministro, nombrado por Decreto N° 1 de fecha 15 de agosto de 2013, con domicilio legal en las calles Oliva y Alberdi, de la ciudad de Asunción, y considerando cuanto sigue:

Antecedentes:

La vigencia del Convenio Marco de Cooperación suscripto en fecha 27 de abril de 2015 con una vigencia de (4) cuatro años, y homologado por la Junta Municipal a través de la Resolución JM/N° 8813/15 en fecha 03 de junio de 2015.

El interés común del presente acuerdo tiene por objeto la definición de los compromisos y responsabilidades que las partes asumen para la concreción del citado proyecto, de tal manera a viabilizar las gestiones ante los organismos de financiación y posibilitar la destinación de bienes y recursos para la ejecución del proyecto. El proyecto será diseñado y ejecutado en el ámbito de la Mesa Interinstitucional y con el aporte de consultorías y los estudios que se obtengan a través de la cooperación de organismos de financiación u otros medios.

Que, la Ley Orgánica Municipal 3966/2010 Art. 12 "Funciones" punto 1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: inc. e) la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración, demolición de las construcciones, las estructuras, e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables. 2) En materia de

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

infraestructura pública y servicios: inc. a) la construcción, equipamiento, mantenimiento, limpieza y ornato de la infraestructura pública del municipio, incluyendo las calles, avenidas, parques, plazas, balnearios y demás lugares públicos, b) la construcción y mantenimiento de los sistemas de desagüe pluvial del municipio, c) la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, de conformidad con la ley que regula la prestación de dichos servicios, en los casos en que estos servicios no fueren prestados por otros organismos públicos, e) la regulación y prestación de servicios de aseo, de recolección, disposición y tratamiento de residuos del municipio; 3) En materia de ambiente, inc. c) la fiscalización del cumplimiento de las normas ambientales nacionales, previo convenio con las autoridades nacionales competentes, d) el establecimiento de un régimen local de servidumbre y de delimitación de las riberas de los ríos, lagos y arroyos; así como, el punto 3) En materia de transporte público y de tránsito inc. b) la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales, incluyendo lo relativo a la seguridad, la circulación de vehículos y de peatones...".-
El art. 15 de la Ley N° 3.966/2010 Orgánica Municipal dispone que:"El Municipio tiene la potestad... I) suscribir convenios con Instituciones públicas o privadas;

Art. 17 Relaciones Intergubernamentales: En sus relaciones recíprocas, el Gobierno Nacional, los gobiernos departamentales y las municipalidades deberán: a) respetar el ejercicio legítimo de las atribuciones de cada administración; b) considerar, en la actuación de las atribuciones propias, la totalidad de los intereses públicos implicados y, en concreto, aquéllos, cuya gestión esté encomendada a otras administraciones; c) facilitar información sobre sus respectivas gestiones que sea relevante para las otras administraciones...

Que, las partes entienden que es de fundamental importancia la planificación estratégica conjunta y la gestión coordinada de ambas instituciones a fin de diseñar, gerenciar y monitorear los proyectos enunciados en el presente convenio.

Que, en este contexto las partes suscriben el presente documento en base a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA I – OBJETO

El Convenio Específico se suscribe a los efectos de establecer los compromisos de las partes para la coordinación y aprobación de los estudios y diseños, desarrollo, construcción, operación y mantenimiento,

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

y todo aquello que se requiera para la implementación y funcionamiento de las obras de mejoramiento del Arroyo Paraguarí del Barrio Obrero de Asunción- Segunda Etapa.
El proyecto ejecutivo se enmarca dentro del Programa de Apoyo a la Planificación Estratégica y desarrollo a la planificación institucional del sector de drenaje pluvial en Paraguay- Banco Interamericano de Desarrollo. Los planos y demás documentos técnicos presentados por el MOPC constan en el Anexo 1, que forma parte del presente Convenio.

CLÁUSULA II – DEFNICIONES

A los efectos del presente convenio, se entiende por:

1. *MOPC: Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones*
2. *MCA: Municipalidad de Asunción.*
3. *Programa: Mejoramiento de Arroyos Urbanos.*

CLÁUSULA III– RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y CONVENIOS

Para el cumplimiento de los objetivos expresados en la CLÁUSULA PRIMERA, el MOPC destinará los recursos provenientes de los fondos locales correspondientes al Presupuesto General de la República en la estructura presupuestaria inicial 3- 001- 30- 05 "Mejoramiento y Rehabilitación de Arroyos Urbanos".

CLÁUSULA IV – COMPROMISO DE LAS PARTES

1. ***El MOPC, como ejecutor de la presente obra a través de sus recursos genuinos, asume el compromiso de:***

Solicitar los permisos y acuerdos municipales que se requieran para la ejecución de las obras, así como, arbitrar los medios necesarios para realizar las siguientes acciones:

a) Garantizar el funcionamiento estructural de las alcantarillas de Hormigón Armado, los Gaviones y muros de Piedra Bruta Colocada, así como, cualquier otra modificación estructural correspondiente al proyecto, a través de los compromisos a ser asumidos por el contratista;

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

b) *La instalación de un Limnígrafo, a ser ubicado por sus técnicos en un lugar seguro, a fin de llevar un registro que permita determinar datos significativos en cada evento de lluvia importante;*

c) *Reubicar y reponer funcionalmente los servicios de agua corriente y alcantarillado sanitario de tendido eléctrico y telefónico, así como los servicios privados de telecomunicaciones, quedando a cargo del proyecto los costos y trámites necesarios para el efecto, garantizando la continuidad de la provisión de dichos servicios;*

d) *El cuidado y mantenimiento de la infraestructura vial debidamente estructurada de las vías definidas como alternativas, complementarias, de servicio y de transporte público de pasajeros, de materiales y maquinarias de obra, así como cualquier otra vía que sea utilizada debido al tránsito inducido como consecuencia de las obras objeto de este Convenio.*

e) *Igualmente se compromete a:*

f) *Coordinar con La Municipalidad los lugares para la disposición final de los escombros y materiales de excavación generados por la ejecución de la obra e itinerarios de circulación de los camiones de carga, con la obligación de que el traslado y la disposición final sean con los recursos del MOPC;*

g) *Destinar los fondos del proyecto para proceder a liberar el área de intervención en el sitio de obras;*

h) *Coordinar con la Dirección General del Área Social de la Municipalidad la ejecución de la desocupación de los bienes de dominio municipal en caso necesario;*

i) *Dar cumplimiento a las leyes ambientales vigentes y aplicar las medidas de compensación correspondientes en la etapa de ejecución de las obras, obtener las licencias ambientales expedidas por la SEAM requeridas para el Programa, así como para las diferentes etapas con sus costos correspondientes de EIA, PGA y RIMA. Además será responsable en la ejecución, implementación, financiación y monitoreo de los respectivos Planes de Gestión Ambiental, con sus respectivos costos.*

2. ***La Municipalidad de Asunción, en su carácter de gobierno de la ciudad de Asunción, asume el compromiso de:***

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

a) *Realizar el estudio del Diseño Ejecutivo a ser ejecutado, y de las eventuales modificaciones que la Mesa Interinstitucional considere necesarias, para el otorgamiento de las autorizaciones que correspondan;*

b) *Prever en el presupuesto anual los fondos necesarios para el pago de los servicios de mantenimiento y limpieza de la red de drenaje pluvial correspondiente al Arroyo Paraguarí;*

c) *Definir las vías alternativas, complementarias, de servicios, de transporte público de pasajeros y de transporte de materiales y maquinarias de obras, así como la señalización vial que será utilizada para el cumplimiento del objeto del presente convenio;*

d) *Realizar el control de la infraestructura y de su funcionamiento posterior a cada lluvia superior a 35mm, a partir de la recepción provisoria hasta la recepción definitiva de la obra, a los efectos de su comunicación al MOPC para los ajustes técnicos que correspondan;*

e) *Los trabajos de limpieza deberán ser realizados posterior a cada lluvia de más de 35mm, a ser constatados por el pluviómetro de la DINAC ubicado en el Barrio Sajonia, desde la recepción provisoria hasta la recepción definitiva de la obra; según disponibilidad de recursos.*

f) *Proveer sistemas de recolección de residuos sólidos, ya sea mediante sistemas de recolección casa por casa o mediante la colocación de al menos un contenedor por esquina sobre el Arroyo Paraguarí, que permita la correcta disposición de los mismos, según disponibilidad de recursos.*

g) *Desarrollar campañas de educación ambiental a través de reuniones con las comisiones vecinales.*

CLÁUSULA V – DESAGÜE PLUVIAL

Coordinar a través de las dependencias competentes el diseño de desagüe pluvial sustentable del MOPC y MCA, quienes definirán las secciones de tubería considerando el nuevo aporte a lo largo de las cuencas que interceptan el trazado, y su disposición final sin sobrecargar las secciones hidráulicas existentes.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

CLÁUSULA VI – EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El MOPC no será responsable a partir de la recepción provisoria de la obra, por los eventuales daños a la infraestructura y a propiedad de terceros, a consecuencia de la falta de limpieza y mantenimiento del cauce hídrico del Arroyo Paraguarí.

CLÁUSULA VII – SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS

La Municipalidad de Asunción deberá supervisar los trabajos en el marco del proyecto bajo responsabilidad del MOPC y/o las empresas contratadas por éste, siendo potestad de la Municipalidad dictar las medidas de urgencia en los casos que correspondan;

CLÁUSULA VIII – INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Como instancia de coordinación las partes acuerdan incorporar este proyecto a la agenda de temas de la Mesa Interinstitucional establecida por el Convenio Marco de Cooperación suscripto el 23 de junio de 2009 y renovada a través del Convenio en fecha 27 de abril de 2015, para su mejor conocimiento, acompañamientos y monitoreo. Sin perjuicio de ello, se podrán establecer otros mecanismos de coordinación específicos. En todos los casos, las decisiones se adoptarán por común acuerdo, quedando asentadas en actas y deberán ser refrendadas por las máximas autoridades de las partes.

Las decisiones de la Mesa Interinstitucional se formalizarán en actas que llevarán las firmas de los respectivos representantes y cuya copia deberá ser remitida a las instituciones partes, a fin de que las demás instancias realicen el seguimiento dentro del ámbito de su competencia.

CLÁUSULA IX – ÁREA DE INTERVENCIÓN

El área de intervención según proyecto previamente estudiado, diseñado, aprobado y presupuestado por el MOPC se encuentra en el Arroyo Paraguarí en el tramo comprendido desde la Avenida Itá Ybaté - calle 21 Proyectada- hasta la calle 32 Proyectada inclusive, en el plazo establecido por el contrato con la empresa que se encargará de la ejecución del proyecto.

Las demás intervenciones necesarias, si las hubiere, serán definidas a través de Adendas Complementarias al presente documento.

PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

CLÁUSULA X – EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE COMUNICACIÓN, MITIGACIÓN SOCIAL Y GESTIÓN AMBIENTAL

Los Planes de Comunicación, Mitigación y Gestión Ambiental elaborados en el marco del Proyecto y generados durante la ejecución del mismo, serán responsabilidad integral del MOPC.
El MOPC pondrá a conocimiento de La Municipalidad dichos planes, a partir de los cuales La Municipalidad podrá realizar recomendaciones que serán analizadas y tenidas en cuenta.

CLÁUSULA XI – VIGENCIA

El presente documento entrará en vigencia a partir de su homologación por el Legislativo Municipal, conforme lo establece la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, Art. 36 Inc. f) y tendrá duración hasta la recepción definitiva de las obras del proyecto por parte del MOPC.
El Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones deberá dar ingreso en forma oficial a la Municipalidad de Asunción la copia del acta de recepción definitiva de las obras.

CLÁUSULA XII – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier discrepancia en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente Convenio Específico, las partes acuerdan conformar una mesa de diálogo, la cual deberá estar integrada por los representantes designados por sus máximas autoridades. En cualquiera de los casos cuando hubiere conflictos, prevalecerá el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.

CLÁUSULA XIII – RESCISIÓN

Si alguna de las partes incurriere en incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, dará derecho a la parte afectada, previa intimación de 30 (treinta) días, de rescindir de pleno derecho el acuerdo firmado, sin que el mismo tenga derecho a reclamación de ninguna naturaleza.
La rescisión no afectará los trabajos en plena ejecución, que hayan estado debidamente autorizados por la Municipalidad, a no ser que las partes hayan decidido lo contrario.

Coordinador
Secretaría General - MOPC

CLÁUSULA XIV – DOCUMENTACIONES

Todas las documentaciones emitidas en virtud al presente acuerdo, formarán parte del presente convenio.

CLÁUSULA XV – ADENDAS COMPLEMENTARIAS

Todas aquellas situaciones no previstas en el presente acuerdo serán definidas en Adendas Complementarias.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha consignados precedentemente.

POR LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ASUNCION

MARIO ANIBAL FERREIRO S.
Intendente Municipal

JAVIER CANDIA FERNANDEZ
Secretario General
Municipalidad de Asunción

POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

RAMON JIMENEZ GAONA
Ministro

COPIA

OBRAS PUBLICAS Y C...
PEDRO L. VERA DUARTE
Coordinador
Secretaría General - MOPC

RESOLUCIÓN DNCP Nº 411 / 2018

POR LA CUAL SE ESTABLECEN DIRECTRICES RELATIVAS A LA ESTIMACIÓN DE COSTOS, SE APRUEBA LA GUIA DE ELABORACIÓN DE PRECIOS DE REFERENCIA Y SE APRUEBA EL CRITERIO DE EVALUACIÓN DE LOS PRECIOS OFERTADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", A SER UTILIZADOS POR LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES, Y SE ABROGAN LAS RESOLUCIONES DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, N° 2151/2016.

Asunción, 1 de febrero de 2018

VISTO: La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; la Ley N° 3439/07; el Decreto N° 21909/03; las Resoluciones DNCP N° 956/2016; N° 1102/2016; N° 1173/2016 y N° 2151/2016; y

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 3°, inciso x) de la Ley N° 2051/2003, modificado por la Ley N° 3439/2007, establece que la DNCP "*...es la institución administrativa facultada para diseñar y emitir las políticas generales que sobre la contratación pública deban observar los organismos, las entidades y las municipalidades; y dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de esta ley su reglamento...*".

Que, el Articulo 4° de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" determina los principios generales que deben ser observados en la actividad de contratación pública, y entre ellos se encuentran los de economía y eficiencia, según los cuales las necesidades públicas deben ser satisfechas con la oportunidad, calidad y costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la observancia de dichos principios exige que los bienes, obras y servicios adquiridos por los organismos, entidades y municipalidades sean pagados a precios razonables, garantizando así el cumplimiento de la obligación asumida por el contratista o proveedor y la satisfacción de la necesidad institucional en las mejores condiciones de oportunidad, calidad y costo.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley N° 2051/03 los organismos, entidades y municipalidades realizarán la estimación del costo de cada contrato, a fin de determinar el procedimiento de contratación y la afectación especifica de los créditos presupuestarios. En la estimación del costo de cada operación, los organismos, entidades y municipalidades tomarán en cuenta, desde el momento de la convocatoria al procedimiento de adjudicación que corresponda, todas las formas de erogación, incluyendo el costo principal, el mantenimiento, las refacciones, los insumos para la operación, los fletes, los seguros, las comisiones, los costos financieros, los tributos, los derechos, las primas y cualquier otra suma que deba erogarse como consecuencia de la contratación.

Que, además estipula el mencionado Artículo que la estimación de costos se realizará sobre el valor de cada contrato durante todo el periodo de vigencia, incluidas las eventuales prórrogas o ampliaciones. En los contratos de adquisiciones, locaciones y servicios de plazo superior a dos ejercicios fiscales, la estimación se hará basándose en el plazo mensual previsto, multiplicado por veinticuatro. En el caso de contratos de obras públicas cuya vigencia exceda un ejercicio fiscal, la estimación de costos considerará todo el plazo de su duración.

Lic. Santiago Juro Domaniczky
Director Nacional

Que, concluye el referido Artículo disponiendo que además, como condición previa para iniciar cualquier procedimiento de contratación, según la naturaleza del proyecto, las Convocantes deberán contar con el estudio, diseños, incluidos planos y cálculos, especificaciones generales y técnicas, debidamente concluidos, y en todos los casos, con la gramación, los presupuestos y demás documentos que se consideren necesarios. Los tratos llave en mano en los que el diseño es responsabilidad del contratista, quedan excluidos de la obligación respectiva.

Que, a fin de efectivizar el cumplimiento de los principios cardinales de las contrataciones públicas, es necesario que los organismos, entidades y municipalidades incorporen en los pliegos de bases y condiciones, criterios objetivos de evaluación de ofertas que les permitan adjudicar aquellas que demuestren ser las más solventes y garanticen la adquisición del bien, obra o servicio conforme a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria y que demuestren que los precios son razonables y realizables.

Que, la adecuada estimación de costos y los criterios de evaluación de precios, coadyuvarán a la mejora en el uso de los recursos públicos que son parte del sistema de contratación pública.

Que, se requiere la unificación de los instrumentos normativos que regulan la fijación de los precios referenciales de las convocatorias, así como los criterios de análisis de los precios ofertados que se apartan de esa estimación.

Que, con esta disposición se pretende aclarar que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo en todos los casos otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, el Decreto N° 1614/2014 nombra al Abg. Santiago Jure Domaniczky, Director Nacional Interino de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

R E S U E L V E:

Artículo 1° **ESTABLECER** directrices relativas a la estimación de costos, aprobar la guía de elaboración de precios de referencia y el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contratación regidos por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" a ser utilizados por los Organismos, Entidades, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades.

Artículo 2° **ABROGAR** las Resoluciones DNCP N° 956/2016, N° 1102/2016, N° 1173/2016, 2151/2016.

Artículo 3° **DISPONER** que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 15° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", para la realización de la

Abg. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 416 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

estimación de costos de cada licitación, las Convocantes deberán contar con la documentación comprobatoria del análisis realizado para la determinación de los precios referenciales, considerando al menos los elementos incluidos en el citado Artículo.

Asimismo, además de la estimación global de costos, se deberá contar con un desglose de todos los lotes, ítems o sub-ítems que compongan el Pliego de Bases y Condiciones con sus precios referenciales, independientemente al sistema de adjudicación; los mismos serán cargados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas para su difusión con el llamado a contratación.

Artículo 4º **APROBAR** la Guía de Elaboración de Precios de Referencia para los organismos, entidades y municipalidades, en las contrataciones reguladas por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5º **APROBAR** el criterio de evaluación de los precios ofertados en los procesos de contrataciones regulados por la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas":

Análisis de los precios ofertados
Durante la evaluación de ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una explicación detallada de la composición del precio ofertado cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al treinta por ciento (30%) para ofertas por debajo del precio referencial y del veinte por ciento (20%) para ofertas que se encuentren por encima del referencial preparado por la convocante y difundido con el llamado a contratación.
Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, la oferta podrá ser rechazada.
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que contenga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión de la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional.

Artículo 6º **DISPONER** que cada Convocante deberá incorporar expresamente en sus pliegos de bases y condiciones, el criterio de evaluación establecido en el Artículo 5° de la presente Resolución con el fin de determinar la admisibilidad de la oferta.

Artículo 7º **MODIFICAR** los pliegos de bases y condiciones y cartas de invitación estándar, a fin de incorporar lo dispuesto en el Artículo 5° de la presente Resolución.

Abog. Santiago Jure Domaniczky
Director Nacional

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Artículo 8º **DISPONER** que la presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su publicación.

Artículo 9º **COMUNICAR** a quienes corresponda, publicar y cumplido, archivar.

ABG. SANTIAGO JURE DOMANICZKY
DIRECTOR NACIONAL

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py